CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302792
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL CIBERDELITO Y EL FOMENTO DE LA CIBERCONVIVENCIA EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: SIN FILTRO S.A.S. BIC
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.774.452-1

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaria General Del Departamento Del Atlántico, nombrado mediante Decreto 07 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta N° 019282 y facultado por el Decreto Departamental 0021 de 2020 en representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra ANDRES MAURICIO SERJE MORALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.576.979.**,** quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **SIN FILTRO S.A.S. BIC** identificada con el **NIT No. 900.774.452-1**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla (ATL), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad dejuramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que "(…) la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que "(…) los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines". **3.** Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "(…) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". **4.** Que el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **5.** Que la Secretaria del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; planificar y articular programas sociales; promover la paz en el Departamento del Atlántico; intervenir en la solución de conflictos; planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; coordinar la actualización del censo de población vulnerable; prevenir y atender los desastres de orden natural y antro pico en el Departamento del Atlántico. **6.** Que el uso de las tecnologías, específicamente de las herramientas informáticas, cada vez es más naturalizada por los individuos en sociedad, es decir, la modernidad (o post modernidad llamada así por algunos autores) casi que obliga a todos los seres humanos a utilizar estas herramientas, tanto para el uso de bienes y servicios, como para el goce propio. En ese sentido, las transformaciones vertiginosas de la sociedad contemporánea han traído consigo nuevas dinámicas de socialización, de interacción y canales o medios diseñados para dinamizar las

relaciones económicas, facilitando los trámites que antes exigían la presencia física de los usuarios. Pero, así mismo, encontramos que los avances tecnológicos en materia informática trajeron consigo nuevas dinámicas criminales. El ciber-espacio es sinónimo de nuevas oportunidades para todas las personas y comunidades, pero también, un escenario de actividades delictivas de diversa índole. Desde comportamientos como el acoso escolar y extorsión, hasta reclutamiento criminal. **7.** Que según la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCTI) en su informe sobre el balance de los delitos cibernético 2019-2020, "El cibercrimen, o ciberdelito, ha experimentado un crecimiento los últimos años casi de forma paralela al uso de las nuevas tecnologías, y las pérdidas generadas por los ciberataques sitúan a esta problemática como una de las principales economías ilegales en el País", esto representa un reto en materia de seguridad ciudadana, particularmente en cuanto a prevención, capacidades de persecución y articulación institucional. Es por ello, que se justifica la necesidad de trabajar en la creación de una cultura digital para la prevención, que logre contrarrestar las diversas amenazas que hoy se presentan en términos de delitos informáticos (ciber acoso, extorción, fraudes electrónicos, estafas masivas y captación ilegal de dinero). Entendiendo por estos, aquellas acciones que se cometen por un medio informático cuyo fin sea el de afectar las libertades, los bienes y los derechos que tienes las personas. **8.** Que es importante abrir un espacio al análisis y disertación en torno a esta temática que cada día nos reclama mayor atención y responsabilidad desde la institucionalidad, pero con mayor esfuerzo desde la ciudadanía. Este tema del ciberdelito está muy ligado con la ciber convivencia y la ciber seguridad, fenómenos que han llegado con la transformación de las lógicas de socialización de sociedad contemporánea, a los que son casi imposible disociarlos o separarlos. Pues bien, hablar de ciber-convivencia, ciber delitos y ciber seguridad, nos debe llevar a comprender que ante la eclosión de las nuevas formas de vida en la sociedad red, o bien sea en la era de la información de la cual habla el Sociólogo Español Manuel Castell (1995), han surgido nuevos retos que hoy nos demandan atenciones oportunas, corresponsabilidad comunitaria y acciones de socialización entorno a la necesidad de crear una sola fuerza, para hacerle frente a este flagelo que cada día está más cercano a nuestros hogares, puesto que trabajar en la prevención y control de todas las formas de ciber-delincuencia, nos permitirá gestar un Atlántico para la Gente, un Atlántico donde sus ciudadanos se sientan seguros y confiados de que desde la institucionalidad existe un gran compromiso con la mitigación de todas las acciones que atenten contra su bienestar. **9.** Que después de la pandemia ocasionada por el Covid-19, se han incrementado las transacciones electrónicas, así mismo hemos encontrado en la virtualidad una opción oportuna para darle sostenibilidad a las actividades laborales, educativas, e incluso para mantener los lazos de amistad y los vínculos sociales. No obstante, este incremento en los usos de las plataformas digitales se ha convertido en un verdadero reto para nuestra sociedad, pues además de todas las bondades que tienen estas nuevas herramientas, también son una oportunidad para que los ciber-delincuentes vean fácil su actuación criminal. Por ello, es momento de disponernos para como colectivo social, hacerles frente a estas amenazas. Según un informe de las tendencias del ciberdelito en Colombia 2019-2020: el delito informático más denunciado en Colombia es el Hurto por medios informáticos con un total de 31.058 casos, los cibercriminales saben que el dinero está en las cuentas bancarias y por eso buscan comprometer los dispositivos utilizados en la interacción entre usuarios y banca. En segundo lugar, se encuentra la Violación de datos personales con 8.037 casos. Este dato revela que la segunda amenaza en Colombia para empresas y ciudadanos es el robo de identidad. El tercer delito más denunciado es el Acceso abusivo a sistema informático con 7.994 casos, y esto se explica en razón a que, en las fases primarias de los Ciberataques, los cibercriminales buscan comprometer los sistemas informáticos logrando ganar el acceso a los mismos. En cuarto lugar, con 3.425 casos se encuentra la Transferencia no consentida de activos, conducta criminal que facilita al atacante sustraer el dinero o transferir valiosos activos financieros de las víctimas. Finalmente, en quinto lugar, se sitúa el delito de Uso de Software Malicioso con 2.387 casos. **10.** Que en el Departamento del Atlántico en 13 de los 18

municipios que lo componen (sin incluir la Subregión Metropolitana), se presentaron denuncias relacionadas con delitos informáticos, siendo el municipio de Sabanalarga el de mayor afectación, con una participación del 40.8%, seguido por Sabanagrande con el 14.3%. Durante el año 2020 se presentaron 163 denuncias relacionadas con delitos informáticos, es decir 114 casos más que en el 2019, equivalente a un incremento del 233%. En 17 de los 18 municipios del departamento del Atlántico (sin incluir la Subregión Metropolitana), se presentaron denuncias relacionadas con delitos informáticos, siendo el municipio de Sabanalarga el de mayor afectación, con una participación del 24.5%, seguido por Sabanagrande con el 16.6%. Durante el primer cuatrimestre del año 2021 se presentaron 61 denuncias relacionadas con delitos informáticos, durante ese mismo lapso en el 2020 se registraron 34 casos, equivalente a un incremento del 79% durante los primeros cuatro meses de ese año. Durante el primer semestre del año 2022, las cifras de ciberdelitos denunciados ante el Spoa (Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación) reportaron un alza del 8%, respecto al mismo periodo de 2021. Es así como entre el primero de enero al 30 de junio de 2022 se registraron 29.778 denuncias, mientras que el año 2021 la cifra llegaba a las 27.498 denuncias reportadas. Según el informe de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (Ccit) sobre ciberseguridad en el país 2022, algunas tipologías de cibercrimen que han presentado un incremento en los últimos meses en Colombia son: el acceso abusivo al sistema informático que presentó 6.407 casos, es decir 46% más que en el mismo periodo del año anterior, y el hurto por medios informáticos que mostró un alza del 15% con 11.078 casos denunciados. Al verificar las posibles causas que impulsaron el alza en el número de casos denunciados por hurto por medios informáticos, el reporte considera que las numerosas campañas de malware, asociadas a la suplantación de entidades gubernamentales, aprovechando los contextos de la política, ayudaron a que se incrementaran los casos de infecciones. Para el año 2022 las ciudades del país que presentaron un mayor número de incidentes de ciberataques en el primer semestre fueron Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali y Bucaramanga, “en donde se concentra más del 70% de las denuncias, aspecto asociado al acceso de internet, número de usuarios en plataformas de *ecommerce* y banca virtual”, resalta el informe.**11.** Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el siguiente objeto: “PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE PREVENCION DEL CIBERDELITO Y EL FOMENTO DE LA CIBERCONVIVENCIA EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE”, en donde se empleen estrategias para la prevención de este delito en sus diferentes modalidades, pero sobre todo capacitar y alertar a la comunidad para que no caiga en este tipo de delitos cibernéticos. 12. Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, la jurisprudencia en el territorio colombiano, ha sido reiterativa y constante en afirmar que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. 13. Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: "(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). 14. Que de conformidad con los estudios previos, se determinó la procedencia de la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que el objeto a contratarse guarda estrecha relación con las

funciones que desarrollan y ejecutan, los actores del presente contrato, tal como lo exige la normativa vigente, para la celebración del presente contrato. **15.** Que el contratista debe contar y poner a disposición del proyecto el personal requerido por la Secretaria de Interior Departamental. **16.** Que el Departamento encuentra eficiente, eficaz y económico llevar a cabo la contratación del objeto contractual a partir de la modalidad de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta que son servicios de apoyo a la gestión que requieren contar con una capacidad operativa y logística que una persona jurídica puede brindar dentro de los parámetros contractuales establecidos para lograr la adecuada prestación de los servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Interior. **17.** Que todo lo anterior, implica que el Departamento no asumirá costos de personal individual ni logísticos, sino que estos serán asumidos por el Contratista. **18.** Que la Secretaría de Interior del Departamento ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución del valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **19.** Que la **SIN FILTRO S.A.S. BIC** presentó propuesta ante la Secretaría de Interior del Departamento, en la que manifestó su intención de desarrollar unas actividades, encaminadas a la razón social y a las funciones que ellos desempeñan. **20.** Que la Secretaría de Interior del Departamento analizó la propuesta presentada por **SIN FILTRO S.A.S. BIC** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la sociedad, remitiéndola a la Secretaría General del Departamento para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **21.** Que la propuesta presentada por **SIN FILTRO S.A.S. BIC** cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato. **22.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE PREVENCION DEL CIBERDELITO Y EL FOMENTO DE LA CIBERCONVIVENCIA EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.700.000.000),** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El Departamento realizará el pago del contrato de la siguiente forma: **1.** Un primer pago anticipado correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización contractual **. 2.** Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a los cuatro (04) meses de ejecución, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago al sistema general de seguridad social y parafiscales**. 3.** Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato al finalizar la ejecución de las actividades, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago al sistema general de seguridad social y parafiscales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302792
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL CIBERDELITO Y EL FOMENTO DE LA CIBERCONVIVENCIA EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: SIN FILTRO S.A.S. BIC
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.774.452-1

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de seis (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecido en la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **1.** Cumplir de buena fe el objeto. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **4.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **5.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **8.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **9.** Pagar los impuestos nacionales y locales que haya lugar. **10.** Demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **11.** Desarrollar las actividades que se desprendan del objeto y de su alcance. **12.** Entregar un informe trimestral de avance indicando las actividades que se realizan en desarrollo de cada una de las obligaciones entregar un informe final.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar a la secretaría del interior en la realización de actividades que ayuden en Sensibilizar, fomentar e impulsar en calles, centros comerciales, bancos y/o zonas comerciales una cultura de ciber-convivencia y ciber-seguridad en 22 municipios del territorio atlanticense. **2.** Apoyar a la secretaría del interior en la Socialización a la ciudadana, instituciones educativas, sector comercial y bancario, las acciones dispuestas para la prevención del ciber-delito y la promoción de la ciber-convivencia en el territorio atlanticense. **3.** Realizar 22 reuniones con las alcaldías municipales, secretarios de gobierno municipales y sus equipos de trabajo, así como con comandante de policía o su delegado y funcionarios de la gobernación del Atlántico para realizar socialización de prevención del ciberdelito y fomento de la ciber convivencia. Las actividades descritas hacen referencia a bancos y colegios, pero no se menciona en qué momento se acercan a estos, tampoco hay un listado de colegios entregado o priorizados por la secretaría competente. **4.** Apoyar en la ejecución de 22 charlas que tendrán como finalidad contar con la participación de representantes de los gremios y/o grupos poblacionales, tales como, comerciantes, sector bancario, etc., afectados por el ciberdelito en los cuales se busca focalizar los sectores o lugares que se recorrerán con el plan de sensibilización para la prevención del ciberdelito. **5.** Brindar apoyo en el desarrollo de 220 actividades de promoción comunicacional dispuesta a través de pedagogía social, con la intención de sensibilizar a la comunidad mediante las tomas de bancos y zonas comerciales, actividades con la que se espera impactar por medio del presente proyecto y prevenir el delito cibernético y sus diferentes modalidades en las entidades bancarias, para tal fin, se contemplan unas acciones de prevención en los bancos, que den cuenta de una socialización breve, y por medio de ayudas didácticas, de las recomendaciones que se deben tener los ciudadanos al momento de realizar transacción bancarias (en línea o de manera presencial), para no caer como víctimas del ciber delito. Para ello, se espera contar previamente con la aceptación de las entidades bancarías que estarían dispuestas a recibir estos de espacios de socialización dentro de sus instalaciones, el cual contará con un equipo para lograr tal fin. **6.** Brindar apoyo en el desarrollo de un ciclo formativo en prevención de delitos informáticos, el cual contará con 4

jornadas de capacitación por institución para un total de 88 eventos. **7.** Brindar apoyo en el desarrollo de 66 jornadas de Cine a la escuela, en donde se proyectarán mensajes alusivos a prevención del Ciberdelito y el fomento de la Ciber convivencia, con la finalidad de prevenir conductas como acoso escolar o matoneo virtual, acceso abusivo a sistema informáticos (phishing-carding), fake news (noticia falsa), sexting (sextorsión), ransomware (secuestro de información a través de software malicioso) y grooming (adulto que simula ser menor para solicitar fotografías o videos a NNA). Se proyectará películas con mensajes asociados a la prevención del ciber delito y promoción de la ciber convivencia. La duración de la jornadas sería de aproximadamente de 3 horas, incluido la socialización final del mensaje.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **5.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **6.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **7.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **8.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **9.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **10.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **11.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **13**. Disponer la participación de los funcionarios requeridos para el desarrollo de las actividades que así lo requieran.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202301514** del 03 de mayo de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO, CODIGO 20/ GRADO 02** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista endicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas

y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, por la cuantía a contratar se considera necesario solicitar las siguientes garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. **2) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto equivalente al 100% del valor total entregado en calidad de pago anticipado con una vigencia igual al termino de duración de este y cuatro meses más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 10 del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **4) GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía será del 5% del valor del contrato. Por el plazo del contrato y 3 años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto igual a 300 SMMLV y una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas

de este contratocon su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismosoficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes secomprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa informacióncon personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros informaciónde carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedadintelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productosresultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella paraningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podráser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá a al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que seanobjeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** comotitular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. **PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la

obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otrotratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y laprotección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecuciónse requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a quehaya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionadoque se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación determinación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestacionesa su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentrode los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendolas consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. b**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar R/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/ Secretaría General